



juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

11

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00481-00
Demandante: Credivalores-Crediservicios SAS
Demandado: Ingrid Carolina Parra Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003901

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$9.090.298, hasta el 16 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03208cbfa1174c2acd19163cfb02cbee1a9ea1bd6f6261cffe7ae00f32296010**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00554-00
Demandante: Edison Fernando Caicedo Millán
Demandado: Julián Escobar Soto y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003902

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-**DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **TATIANA DEL SOCORRO GALLEGO ARIAS**, identificada con c. de c. No. 29104483, como empleada de la empresa **CASAEVENTOS NARLIN S.A.S.**, Limitar el embargo a la suma de \$8.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba087200ae57051cb25b361c54f9ef570f1ef25d05563ba41b4e7b49b9a2001**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-00121-00
Demandante: Cooperativa Visión futuro “Coopvifuturo”
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003903

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c822de0c384bc4ce179d42c3cf18d8fac60a5a578e2cd64a67944b9aa88e07fc**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

215

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-0122-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003904

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 06 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.250.000,00
FECHA DE INICIO	1-jul-20
FECHA DE CORTE	6-sep-23
TOTAL MORA	\$ 8.594.274
INTERESES ABONADOS	\$ 8.564.748
ABONO CAPITAL	\$ 10.435.252
TOTAL ABONOS	\$ 19.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 814.748
SALDO INTERESES	\$ 29.526
DEUDA TOTAL	\$ 844.274

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	FECHA ABON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIO R AL ABONO	INTERÉS POSTERIO R AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 449.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 229.500,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 679.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 230.625,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 907.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 227.250,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.132.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.352.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 220.500,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.570.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.792.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 221.625,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.011.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 219.375,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.230.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.447.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.664.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.881.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.099.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.316.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.532.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.751.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.971.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 220.500,00

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.194.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 222.750,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.423.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 229.500,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.655.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 231.750,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.894.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 238.500,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.139.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 245.250,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.392.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 253.125,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.655.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 263.250,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.929.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 273.375,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.215.925,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 286.875,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.514.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 298.125,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.824.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 310.500,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.154.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 329.625,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.496.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.851.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 355.500,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 13.960.824,00	\$ 0,00	\$ 6.109.149,00	\$ 5.140.851,00	\$ 0,00	\$ 165.535,40	\$ 165.535,40
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 333.641,23	\$ 0,00	\$ 5.140.851,00		\$ 0,00	\$ 168.105,83
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 1.429.380,00	\$ 0,00	\$ 1.095.738,77	\$ 4.045.112,23	\$ 0,00	\$ 128.230,06	\$ 128.230,06
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 254.437,56	\$ 0,00	\$ 4.045.112,23		\$ 0,00	\$ 126.207,50
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 379.431,53	\$ 0,00	\$ 4.045.112,23		\$ 0,00	\$ 124.993,97
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 3.609.796,00	\$ 0,00	\$ 3.230.364,47	\$ 814.747,76	\$ 0,00	\$ 24.686,86	\$ 24.686,86
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 48.884,87	\$ 0,00	\$ 814.747,76		\$ 0,00	\$ 4.839,60
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 48.884,87	\$ 0,00	\$ 814.747,76		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0d1d9251838bf590ec1f97e861ba3be910eb5e3504a1bdbe439901e45eaf0b**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

7

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-00476-00
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Manuel Alejandro Betancourt Cuesta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003905

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f3f70e1ca9376d82b7f69b5791f5e6b6493a408bed9af1ba37e0eb1dc1feb6**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2013 00312 00
Demandante: Banco Davivienda SA
Cesionario: AECSA SA
Demandado: Julián Burbano Espitia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00969

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *SALUD TOTAL EPS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la ***SALUD TOTAL EPS***, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado ***JULIAN BURBANO ESPITIA***, identificado con c. de c. No.6.433.344. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR al responsable de la *SALUD TOTAL EPS* a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co . Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No067 de hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bb6da1e796c8a513d0cea47f12c72d80636e09b2076f767573018579d87e9c**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 003 2021 00376 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Cambium G S.A.S.
Edwin Alexander Gómez Ducuara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.03929

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c9c8a54b6581695f728c9c767f516afb4df87b1bbfb345d1d3d1aaaaa2283**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2020 00367 00
Demandante: Esther Julia Bolaños Collazos
Demandados: Jhonathan Lictex Granados
Lina Maria Parra Escobar
Andrés Felipe Lictex Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003930

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2978d16d89cdf8a965a873d1a6ad40ea3dbb7c5ca150426c8bd5fad05b4fd**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2023-00076-00
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Juan Fernando Grisales Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003906

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que, en la misma, los intereses de mora se están liquidando desde una fecha distinta a la reconocida en el mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR, a la parte actora a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a94d689a1f113f5aeface162b0b48d5f3ed46f1950fadd64d2975f060ecd0b**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2023-00145-00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Jorge Andrés Candamil S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003907

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$25.364.645, hasta el *18 de julio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05d6d7e972d75b9ee28d437d6a1749394a34b81de58fab4d68ec49a856a93d8**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2023 00273 00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Andrés Felipe Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003931

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f3239ed4e2231723d1d2f12297b932e69a45f1dc0e2573c4bbd16f6f6c319**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2020 00500 00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Octavio Fernández Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003932

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a2ed7ded2631150b202a777b85c82a7b5ab87e76749b2279a5ff9d38c8e6ea**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2022 00185 00
Demandante: Fondo De Empleados Médicos de Colombia –Promédico
Demandado: Jota Mario Martínez Cárdenas
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003933

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101cf4694760c7fc8bf4829e84be3e4421a1d6ff25e052161bcff786a2b05aa3**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2020 00095 00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carolina Palomino González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00970

Al Despacho el expediente con devolución del despacho comisorio auxiliado. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-040, diligenciado y devuelto por el *Juzgado 37 Civil Municipal de Cali*. En consecuencia, la entidad Inversiones Serna y Asociados SAS, en calidad de secuestre y el autorizado señor *VICTOR MARIO SERNA RINCON*, deben atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e32fa3f9c581ef359e85fe9df528b220d534b85b79bf00bc8c5dfcd2730723**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2021 00820 00
Demandante: Gilberto Echeverri Martha
Demandado: Elizabeth Gutiérrez Valencia
María Del Pilar Navia Suarez
Wilton Arley Galíndez Salamanca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003934

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe76fa12a892df961da73c98ca4ad37fbc42a1f40d87371035039e683d0812**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2022 00486 00
Demandante: Coopensionados
Demandado: Noralba Moriones Rodríguez
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003935

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3459367653ad67f5dc8bfa6c6ac8a6ec334d57d9b4268c36b1ca278b2e548dec**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00826-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Eduard Díaz Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003908

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$89.961.319, hasta el *30 de junio de 2023*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6447f5f84b917e13911af9457fd9407abaea8394c7750464f5199bdac759d4**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

07

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00683-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Ricardo Alfonso Escobar Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003909

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses de plazo superiores a los permitidos por la ley, y los intereses moratorios, por un monto inferior. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 06 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 53.702.222,00
FECHA DE INICIO	6-sep-22
FECHA DE CORTE	6-sep-23
TOTAL MORA	\$ 19.372.540
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 5.509.848
SALDO CAPITAL	\$ 53.702.222
SALDO INTERESES	\$ 19.372.540
DEUDA TOTAL	\$ 78.584.610

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.518.634,21	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.423.108,88
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.000.815,54	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.482.181,33
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.574.290,64	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.573.475,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.206.838,19	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.632.547,55
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.903.828,41	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.696.990,22
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 10.633.039,96	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.729.211,55
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 12.389.102,62	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.756.062,66
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 14.091.463,05	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.702.360,44
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 15.766.972,38	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.675.509,33
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 17.426.371,04	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.659.398,66
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 19.053.548,37	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 1.627.177,33
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 20.648.504,36	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 318.991,20
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 20.648.504,36	\$ 0,00	\$ 53.702.222,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-008-2022-00683-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Ricardo Alfonso Escobar Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003909

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d53fe89159daee984dbee20d84cd5b72698d8eb6cb1284456c7ec05392b7aa3

Documento generado en 05/09/2023 06:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2023 00191 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fernando Toro Llano
Diana Patricia Jaramillo Cerezo
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003936

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f90832e635e65e239fe504bda57569c42b84daa06c81543cad13489750274**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2023 00445 00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Luz Mary Arias Gómez
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003937

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02339259466e6b25e584fb43c88526f1c1b702f80b4e408d6cf69f16e214101**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2023 00167 00
Demandante: AECSA S.A
Demandado: Jean Paul Silva
proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003938

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b90709f375906ab071e0b1ad73713fdbaa3914ed0b4be35bc7e4575875d040**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

8

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 014 2014 00199
Demandante: Continental de Bines SA – Bienco SA
Demandado: Danny Arbey López
Maria Yaneth López Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00971

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la representante legal de la *EMPRESA GLOBAL ESSENTAL SAS*. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la representante legal de la *EMPRESA GLOBAL ESSENTAL SAS*, mediante el cual da respuesta al requerimiento así:

(...)

doy respuesta al despacho sobre los requerimientos atinentes a la retención de sumas de dinero de los componentes salariales del señor Dany Arbey López, Informamos al despacho que el señor Dany Arbey López, tiene una asignación salarial equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, por el tipo de obligación y por prohibición expresa contenida en el artículo 154 del C.S.T no es procedente aplicar retenciones en el caso de la referencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8cd4d1a741c75734e77376957bb5fca5b5bb6419543e5de8139497c7257160**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2014-00721-00
Demandante: Amparo Acosta Rojas
Demandado: Ilda María Campaz Quintero y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interloc: N°.003940

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando nuevamente medida de embargo en cuentas bancarias de las demandadas. Revisado el expediente, se observa que, mediante providencia del 6 de junio de 2019, se ordenó la medida hoy solicitada, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.1137 de fecha 06 de junio de 2019, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que tuvieran las demandadas en las mismas entidades bancarias que se relacionan en el escrito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fa17189d62f261541b0ef0bf3eeeb54b9ea82ab6dbf6bf704250c7f05e3147**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

96

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2022-00385-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad “COOMUNIDAD”
Demandado: Juan Carlos Solarte López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003910

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 06 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.510.804,00
FECHA DE INICIO	13-dic-21
FECHA DE CORTE	6-sep-23
TOTAL MORA	\$ 1.585.395
INTERESES ABONADOS	\$ 1.544.001
ABONO CAPITAL	\$ 2.894.279
TOTAL ABONOS	\$ 4.438.280
SALDO CAPITAL	\$ 616.525
SALDO INTERESES	\$ 41.394
DEUDA TOTAL	\$ 657.919

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 108.507,25	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 69.513,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 180.127,65	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 71.620,40
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 252.450,21	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 72.322,56
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 326.879,26	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 74.429,04
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 403.414,79	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 76.535,53
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 482.407,88	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 78.993,09
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 564.560,69	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 82.152,81
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 649.873,23	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 85.312,54
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 739.398,73	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 89.525,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 832.435,03	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 93.036,31
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 929.333,22	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 96.898,19
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.032.199,78	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 102.866,56
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.138.928,22	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 106.728,44
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.249.869,63	\$ 0,00	\$ 3.510.804,00		\$ 0,00	\$ 110.941,41
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 2.459.173,00	\$ 0,00	\$ 1.209.303,37	\$ 2.301.500,63	\$ 0,00	\$ 74.108,32	\$ 74.108,32
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 149.367,39	\$ 0,00	\$ 2.301.500,63		\$ 0,00	\$ 75.259,07
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 222.324,96	\$ 0,00	\$ 2.301.500,63		\$ 0,00	\$ 72.957,57



jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 294.131,78	\$ 0,00	\$ 2.301.500,63		\$ 0,00	\$ 71.806,82
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 1.979.107,00	\$ 0,00	1.684.975,22	\$ 616.525,41	\$ 0,00	\$ 19.050,64	\$ 19.050,64
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 37.731,36	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 18.680,72
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 56.042,16	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 3.662,16
oct-23	28,03	42,05	2,97			\$ 56.042,16	\$ 0,00	\$ 616.525,41		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a08537f7aa655319ebbc426cf2d07ec49f4f39ac59cc3d74b29665a4543189df
Documento generado en 05/09/2023 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

183

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2019-00733-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Alex Albín Carrera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003911

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto al número de radicación del proceso al cual se ordena convertir unos depósitos judiciales. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 10 del Auto Interlocutorio No. 003557 del 16 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que, el número de proceso en favor del cual deberá realizarse la conversión de los depósitos judiciales indicados en dicha providencia es: 765204003005-2018-00156-00, que cursa actualmente en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.**, que tiene como demandante a *HOLMES AUGUSTO GARCÍA ZAPATA*, contra *ALEX ALBÍN CABRERA LÓPEZ*. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión ordenada, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4148e8ff6f0032237c6c7f5b541aaeaf023032253a5f550ab5cc7c08697e656**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-00884-00
Demandante: Centro Llantas RB S.A.S.
Demandado: Demartrans S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003912

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08bbec53bdddc9736d3475dc6b5cd37acbf14dfcdb964bfdbc375b994019053**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

477

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003019 2006 00230 00
Demandante: Cecilia Lozano Zaiden
Demandado: Manuel Suárez y otro
Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Auto Interlocutorio: No.003941

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo catastral del inmueble con M.I No.370-85446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados Manuel Suárez 16.67% y Virgilio Gómez del 16.67%, total derechos 33.34%. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble con M.I No. 370-85446 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94092f06f8742ffff949fba3e7a1005b2852341b01bedc1eae68e5fcfa01a89**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2016 00483 00
Demandante: CF Tuya SA
Cesionario: Maricela Quintero Rodríguez
Demandado: Luz Stella Martínez Ramos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00972

Al Despacho el expediente con devolución del despacho comisorio auxiliado. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No 06-0087, diligenciado y devuelto por la *Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No.1*. En consecuencia, la entidad *Constructora e Interventoría Los Samanes*, en calidad de secuestre y el autorizado, señor *JUAN CARLOS OLAVE VERNEY*, deben atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3647b7c383289815971d1199c2e19cf3adda08cfac53f8307d375c94f9042cdc**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00872-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Myriam Berrio Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003913

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01db88923374f726dd067e6583a85c3211be2cf2058363de71676cde3ea48a**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

06

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00282-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Luz Dary Quendambu Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003914

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, identificada con c. de c. No. 66.916.608, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002950006	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 611.871,00
469030002950007	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 942.577,00
469030002950008	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 688.971,00
469030002950009	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 643.247,00
469030002950010	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 663.293,00
469030002950011	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 663.293,00
469030002950012	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 663.293,00
469030002950013	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 962.936,00
469030002950014	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 663.293,00
469030002950015	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 666.484,00
469030002950016	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 345.727,00

\$ 7.514.985,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: gerencia@ccoomunidad.com y olga.londono@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2da60f70d9d3b394780ae1a121c4da0f564cc3f79f13d8890c32710bfd8aa6

Documento generado en 05/09/2023 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

170

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2019 00502 00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran
Demandado: Julio Cesar Pérez Delgado
Orlando Carrasquilla Rueda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00973

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por SURA EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la **EPS SURA**, mediante el cual comunica el estado de afiliación del demandado Julio Cesar Pérez Delgado, identificado con c.c. No.12.754.343 así:

Nombres y Apellidos	JULIO CESAR PEREZ DELGADO
Cédula	12754343
Dirección	MANZANA D CASA 70
Ciudad	PASTO
Teléfono	3178946330
Correo Electrónico	juliocesarpasto@hotmail.com
Empleador	JULIO CESAR PEREZ DELGADO
Nit	12754343
IBC	1160000

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e026ebb86c79d38f6357de29b542257f124722370d45f6fd9093c4223ba6f7**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

396

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2016-00501-00
Demandante: C.R. Girasoles de La Flora Etapas III y IV.
Demandado: Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003915

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de los depósitos judiciales, como fue solicitado. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que, no existió petición de embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, por intermedio de su apoderado, *CARLOS ALBERTO PÉREZ MONTEALEGRE*, identificado con c. de c. No.94.405.899, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002961464	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 1.565.625,00
469030002961465	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 128.488,00
469030002961466	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961467	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961468	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961469	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961470	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961471	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961472	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961473	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961474	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961475	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961476	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 440.494,00
469030002961477	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 422.200,00
469030002961478	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002961479	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002961480	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002961481	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002961482	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002961483	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 457.168,00
469030002961484	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 478.880,00



469030002961485	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 300.355,00
469030002961486	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 700.830,00
469030002961487	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 500.592,00
469030002961488	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 500.592,00
469030002961489	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 468.592,00
469030002961490	8050035037	CR GIRASOLES DE LA FLORA ETAPA II	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 560.510,00

\$ 13.215.106,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: capmabogado@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy **07 de septiembre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58e2f7bb0f96c4eb17fab6d28bc5eb79e824c43cd9f8249d5990ca8feba1c82**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

75

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-025-2019-00973-00
Demandante:	Cooperativa de Aportes y Crédito de Cali Ltda.
Demandado:	Luis Carlos Castro Cárdenas y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.003916

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Auto-Oficio No. 3830 del 19 de octubre de 2022, que decretó y comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-838440, de propiedad de los demandados LUIS CARLOS CASTRO CARDENAS, identificado con c. de c. No.16.700.483 e HILDA INES BORBON HENAO, identificada con c. de c. No.66.652.269, dirigido a la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI-VALLE



3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2f9aa14e45665ce93eec419519ee1dd832d933d71a60f5144108e112e4963e**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00597-00
Demandante: Scotiabank Colpatría
Demandado: Eliana Minotta Larrahondo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00967

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Dirección Afiliaciones de EPS SURA*. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *EPS SURA*, en el que comunica que la demandada *ELIANA MINOTTA LARRAHONDO*, figura como beneficiaria del SGSSS.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe544912cee120cdf95d2f20ac1ad6cf210d5d9a58878b74d10bd16f909a32d**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2015 00120 00
Demandante: RF Encore SAS (cesionario)
Demandado: Emanuel Conde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003941

En atención a lo solicitado por el señor *Jaime Enrique Posso Blandón*, Representante legal para Asuntos Judiciales de UNICATÓLICA entidad pagadora del demandado, mediante el cual solicita se le aclare el número de cuenta judicial del Despacho para consignar las retenciones efectuadas al salario del empleado, por lo que siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR que las retenciones efectuadas por embargo de salarios al demandado Emanuel Conde con c.c 16.677.933, deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la **cuenta ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.**760014303000** a favor del número de proceso **760014003 026 2015 00120 00**. Por lo tanto, ofíciase al pagador de la UNICATOLICA informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al oficio de fecha agosto 29 de 2023. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a403d8569c340d352c3f4062929bb302af9b9f5e6047dd7938bb547df5e5422**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00162-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopserp
Demandado: Jaiber Guzmán Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003917

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio informando la conversión oficiosa de unos depósitos judiciales, proveniente del Juzgado de origen. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el juzgado de origen, en el que informa sobre la conversión de un depósito judiciales por valor total de \$250.000,00.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac854b6669fd0c896b53ebbbd883de8ea866995de5cd5c9faec1a59ab1a12**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

06

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-01313-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Enrique Garcera Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003918

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión oficiosa de unos depósitos judiciales. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, señor *ENRIQUE GARCERA SADOVAL*, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.670.959

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002963545	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 171.810,00

\$ 171.810,00

2.- Comuníquese la orden de pago a física a la dirección: Calle 17 # 15 – 26.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af2e6088aa17215224741c5ac1e2905e0ecb054e05e87a18bde2d2bdf037ce7**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

403

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2019 00629 00
Demandante: Eduardo Alfonso Bernal de La Torre
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003942

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo catastral del inmueble con M.I No. 370-26246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado Francisco Antonio Guzmán Ramos. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble con M.I No. 370-26246 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente y a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af61b9462bef97b883344a5a050789887c0b902c29f16037fb0c283c766213c**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2014 00587 00
Demandante: Banco de Occidente SA
Cesionario: RF Encore
Demandado: Eduardo Vásquez Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00974

Ha pasado al Despacho el expediente con escritos allegados por el apoderado del demandado informando la renuncia al poder otorgado y del demandado otorgando nuevo poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandada abogada **Lilia Amparo Martínez Valencia**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada **SONIA PATRICIA VALLEJO**, identificada con c. de c. No.59.827.579, y T.P. No. 221.010 del C. S .de la Judicatura en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1cf6279d6359934dfea7355aab209ad5aeda84c78ecc2e19003214d6fb0f36**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2017-00872-00
Demandante: Cooperativa de Servicios Integrales Coopservinte
Demandado: Ernesto de Jesús Henao H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003919

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa al despacho que el Auto-Oficio solicitando la conversión de los depósitos por parte del juzgado de origen se envió desde el 06-07-2023 sin respuesta hasta la fecha. En vista de lo anterior, y considerándolo como necesario y procedente, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8a641f159bc18d510b189e48c2fdb533f6205e98b0b1e1628240a3136ab01d**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

110

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00111-00
Demandante: Vector Empresarial S.A.S.
Demandado: Melissa Vidal Paspur y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003920

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *VECTOR EMPRESARIAL SAS*, identificado con Nit. No. 900980910-6,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949950	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949951	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949952	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949953	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949954	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949955	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949956	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949957	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949958	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949959	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949960	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 193.600,00
469030002949961	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002949962	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002949963	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002949964	9009809106	EMPRESARIAL SAS VECTOR	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 171.600,00

\$ 2.816.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: olcebol@yahoo.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la



cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866001365319ee0c27df43cea0067238956128b81f028022238701007cae4764**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

245

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2019 00193 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca SA Nit 890.903.937-0
Demandado: Jorge Andrés Barco Santiago
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003943

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **Jorge Andrés Barco Santiago**, identificado con c.c. No. 94.257.681 en la empresa **ELECTRICOS DEL VALLE S.A.**, como empleado o por *Contrato de Prestación de Servicios*. Limitar el embargo a la suma de \$60.900.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico@groupryt.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671563489471a0e73428a63a34c83cea3d2571ea003ff068a39d289caac0fac6**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

158

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2022-00291-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Carlos Mosquera Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003921

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, *SCOTIABANK COLPATRIA S.A*, identificada con Nit. No. 860034594-1,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002959638	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S A	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 276.149,00

\$ 276.149,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6069a4c099a26acc190bcc1285a5c9acb2cfb83aee0de93cb5e37bbaa5214531**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2006 00172 00
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Diego Campo Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00975

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la directora de nómina de pensionados de COLPENSIONES. Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por COLPENSIONES, mediante el cual dan respuesta a nuestro requerimiento, manifestando que:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificada la nómina de pensionados de la entidad la prestación que devengaba el señor DIEGO CAMPO VELASCO CC.16601079 fue retirado por fallecimiento. Se aclara que cuando una prestación se retira, automáticamente se retiran los descuentos que se le estaban aplicando.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c8db550dfd65fe46f524f6c59129d873a32e2ec480835e5f5c41751558930**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2010 00921 00
Demandante: Conjunto Residencial Benevento PH
Demandado: Marcela del Carmen Insignares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00976

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante Legal del *Conjunto Residencial Benevento PH*, revocando el poder otorgado al abogado Alexander Benavides Vivas, identificado con c.c 94.405.459 y TP No. 237.899 del C.S de la Judicatura. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER** por revocado el poder otorgado para actuar en el presente proceso, al abogado **ALEXANDER BENAVIDES VIVAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 2.- REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fb2af973bb6a31ab21fa63ec4177944208a717808d9c919b651c515b8cd490**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

324

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2009-00925-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Carlos Fabio López Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003922

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita la terminación del mismo por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

De tal manera, el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno electrónico corresponde a la notificada el 14 de diciembre de 2022, que trata sobre el auto que resolvió una petición de entrega de depósitos judiciales. Así las cosas, se tiene que, para estas calendas, no se cumple el presupuesto indicado en la citada norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali,*

RESUELVE

Único: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3f5921c5c6d0078d95b4df93472a240a767f6f096806f4da245b57cc8c7a45**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2013 00495 00
Demandante: Banco Popular SA
Demandado: Johnathan Guerra Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00977

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES*, mediante el cual informa que:

Consultamos la Base de Datos Única de Afiliados, la cual se actualiza con la información reportada por las EPS de conformidad con las Resoluciones 1133 y 2153 de 2021, y el señor JOHNATHAN GUERRA HOYOS identificado con C.C. 6.018.208, se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS en el régimen contributivo con la EPS SURA en calidad de beneficiario desde septiembre de 2017, de lo que se colige que no presenta aportes en salud.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb873dc2548633c6ae9b46a038c7bab0651b441c0ea2f1fbd165bccafbdca7**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

179

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 032 2020 0011100
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Sandra Amaya Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00978

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por SURA EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la **EPS SURA**, mediante el cual comunica el estado de afiliación del demandado Sandra Amaya Valbuena, identificada con c.c. No.38.665.568 así:

USUARIO ACTIVO				
Identificación		Nombres		Dirección
CC	38665568	SANDRA AMAYA VALBUENA		CL 13 # 32 68 L 3 APTO 501 B CALI
Teléfono		Tipo Afiliado	Tipo Trabajador	
5573135		TITULAR	Dependiente	
Celular		Correo electrónico		
3216420550		D_AGC@HOTMAIL.COM		SANDRA.AMAYA0180@GMAIL.COM
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección		Teléfono Salario
94455271	OSCAR JARAMILLO GARCIA	CR 5 31 A-31		3162894406

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

MLRuiz

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532d05959fa4ee01acda35fe98d3fed2f3aabfd2d4c2bb169faed3f3ef57c941**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2020-00111-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Sandra Amaya Valbuena.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00968

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Dirección Afiliaciones de EPS SURA*. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *EPS SURA*, en el que comunica que *OSCAR JARAMILLO GARCIA*, figura como empleador cotizante al SGSSS de la demandada *SANDRA AMAYA VALBUENA*, identificada con c. de c. No. 38.665.568

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337899352ce14b1a4f77c13bf086a861ef2df44daee8ca44f4bd082b6d47021a**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

456

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2007-00105-00
Demandante: Coopeoocidente.
Demandada: José David Mosquera Machado y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003923

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión oficiosa de unos depósitos judiciales, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada, *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002967787	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 799.596,00
469030002967788	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 1.599.192,00
469030002967789	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 799.596,00
469030002967790	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 799.596,00

\$3.997.980

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bcb037746cd3dd459f40c39ef8d9fa87fcaa07a0dcce078a3266ace653ce80**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

273

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2012 00597 00
Demandante: Continental de Bienes SA – Bienco SA
Subrogatario Parcial: AFFI SAS
Demandado: Jeicson David Cutiva Solarte
Paola Andrea Cárdenas Rengifo
Ricardo Cutiva Navarro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003944

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del subrogatario parcial *AFFI SAS* a la abogada **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con C.C. No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **067** de hoy **07** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1a651c0f9f67bc19fa00a78ad563886ef6bd9e0a477bdf65eb3f35d1c165**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

245

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2016 00675 00
Demandante: BIENCO SA INC Nit 805.000.082-4
Demandado: Julia Emma Taborda Hoyos y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003945

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada **Julia Emma Taborda Hoyos** con c. c. 1130636757 en la **CLINICA DESA S.A.S.**, como empleada o por *Contrato de Prestación de Servicios*. Limitar el embargo a la suma de \$7.100.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ad19530fe7fb06a695cb4885039d7abdac7915c0cf9631e7baba8d87748c5**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2020-00557-00
Demandante: Continental de Bienes Bienco S.A.
Demandado: Vidal Sánchez Tobar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003924

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-**DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **MIGUEL ANGEL SALAZAR RORENO**, identificado con c. de c. No. 1.151.957.368, como empleado de la empresa **ZERO RIESGOS S.A.S**, *identificada con NIT. 900537611 – 0*. Limitar el embargo a la suma de \$4.500.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las**



comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae0a2a7fd0a6b85f30386f8ebfa94ba7e86acbb4987865ce859c9044ff87913**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

506

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2006 00472 00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Luis Hernando Posada y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00978

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el demandado Luis Hernando Posada autorizando una dependencia judicial. Revisada la petición, se observa que no es procedente lo solicitado, toda vez que no cumple con los requisitos del art. 27 del Decreto 196/71. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de autorización de dependencia judicial presentada por el demandado Luis Hernando Posada, por cuanto no cumple con lo preceptuado en el Art. 27, Decreto 196/71, si en cuenta se tiene que el autorizado por el demandado no es abogado ni ostenta la calidad de estudiante de derecho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292bc82bcbaadee057695c8fb5feccedff3f4cee972706e25f0ea6952b97fe1**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

73

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2015-00721-00
Demandantes: Fenalco
Demandados: Stella Rosario de Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003925

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, como fue solicitada. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, y que los bienes embargados fueron puestos a disposición del proceso con Rad.: 006-2019-00354, que cursa actualmente en el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en virtud del embargo de remanentes decretado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-006-2019-00354-00, que cursa en el *JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, y que tiene como demandante *MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO* contra *STELLA ROSARIO DE ORTEGA*. Líbrese por secretaría el Oficio correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002967947	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002967948	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 376.782,00
469030002967949	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 572.183,00
469030002967950	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002967951	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 220.533,00
469030002967952	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 216.718,00
469030002967953	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 241.854,00
469030002967954	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002967955	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002967956	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002967957	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002967958	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 153.682,00
469030002967959	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 501.149,00
469030002967960	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002967961	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 256.328,00
469030002967962	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 641.336,00



469030002967963	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 73.206,00
469030002967964	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967965	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967966	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 261.321,00
469030002967967	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967968	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967969	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967970	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967971	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967972	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 551.957,00
469030002967973	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967974	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967975	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 298.080,00
469030002967976	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 696.646,00
469030002967977	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 272.624,00
469030002967978	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 272.624,00
469030002967979	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 261.321,00
469030002967980	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002967981	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002967982	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 292.377,00
469030002967983	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 316.955,00
469030002967984	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002967985	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 593.909,00
469030002967986	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002967987	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002967988	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 328.455,00
469030002967989	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 792.140,00
469030002967990	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 384.093,00
469030002967991	8903032157	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 276.210,00

\$ 14.828.028,00

2.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo ordenado, regrese el proceso al estado en el que se encontraba.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50670778fee880998d67d99eca1bce4a607e686b50c1e71d6922e34a7bcf1bf3**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2016 00410 00
Demandante: Finesa SA
Demandado: Gabriel Merchán del Vechio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00979

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la representante legal de la empresa *FUJIFILM COLOMBIA S.A.* Por ser importante y útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el representante legal de la empresa *FUJIFILM COLOMBIA S.A.*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento, manifestando que desde el 11 de agosto de 2023, el demandado Gabriel Merchán del Vecchio, identificado con cédula 16.795.425, ya no es empleado de la compañía, motivo por el cual no les es posible seguir ejecutando la orden de embargo comunicada desde el 26 de abril de abril de 2023 mediante el oficio No.001748.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea25b082b4cf519a84774e298df34cc7ce4e109d985a1489efab202c0d1e5d9a**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, seis (6) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2020 00104 00
Demandante: Iluminaciones Técnicas SA
Demandado: Johan Alberto Puertas Baquero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00980

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la cónyuge supérstite de quien fuera el apoderado de la entidad demandante, informando que el abogado LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO falleció desde el 13 de julio de 2023 y afirma que la demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con el abogado Borda Caicedo, por lo tanto, queda en libertad de nombrar un nuevo apoderado. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el certificado de defunción del abogado Luis Fernando Borda Caicedo (q.e.p.d.), y la constancia de paz y salvo por concepto de honorarios.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de **SEPTIEMBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac3afd603f777d56d402e8df2ab7502f497c7fdb2d9da9fe3c3bea4d5f1486b**

Documento generado en 06/09/2023 07:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

342

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2011-00837-00
Demandante: Condominio La Pradera.
Demandado: Erminul Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003926

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta el estado de cuenta, de lo adeudado por la demandada *Liliana Bejarano Cobo*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972cd1d15fb5386b2465b21a877a9f519b531a6a3f4fada215b4b4451858fb26**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2015-00890-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: María del Pilar Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003927

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso tal y como lo solicita la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**”

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la actuación formal más reciente del cuaderno electrónico corresponde a la notificada el 20 de octubre de 2022, que corresponde al Auto Interlocutorio No.0857, que agregó un oficio, allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 018-2010-059 para el cual habían solicitado remanentes, se terminó por pago total de la obligación, por lo que solicita se desatienda la medida.

De modo que para este caso particular se tiene que, en efecto, la última actuación *útil y eficaz*, es la que data del *11 de agosto de 2021*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes vigentes, toda vez que, el proceso con radicado 18-2010-059, se terminó por pago total de la obligación. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No.00329 de 02 de febrero de 2016, que comunicó el embargo y retención del 20% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada MARIA DEL PILAR JARAMILLO, identificada con c. de c. No. 38.941.383, dirigido al pagador de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) ”.* (Se resalta).



deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, o a quien autorice, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

7.- En providencia posterior se resolverá sobre la petición de entrega de depósitos judiciales, por lo que ejecutoriada esta, deberá volver la actuación a Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 07 de septiembre de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbe55e5fee14726288c2a9c6da285526dcacbf57934dfe8541c645669e26a5e**

Documento generado en 05/09/2023 06:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>